

“Por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 719 del 5 de septiembre de 2007, modificada por Acto Administrativo No 1008 del 19 de noviembre de dicho año, se otorgó traspaso de concesión hídrica denominada Rio Badillo en beneficio del predio LA ESMERALDA jurisdicción del municipio Valledupar Cesar a nombre de GUTIERREZ Y ASOCIADOS S.C.S y se dictan otras disposiciones. La concesión inicial fue otorgada por el INDERENA a través de la resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que el Señor GUSTAVO FRANCISCO GUTIERREZ MAESTRE identificado con la C.C.No 2.769.723 obrando en calidad de Representante Legal de GUTIERREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.005.022-4, solicitó a Corpocesar modificación de la concesión, con el fin de obtener aumento de caudal.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (modificación)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-6594 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (La Esmeralda – folio cerrado)
3. Certificado de existencia y representación legal de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACION, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-136557 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (LOTE 3 Remanente)
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que a través del Auto No 070 del 12 de mayo de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4, para la modificación de la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 Remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 6 de junio de 2025.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en su sede de dicha municipalidad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

0307

20 AGO 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4

2

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“... ”

#### 1. Coordenadas del sitio autorizado para la captación

El punto de aprovechamiento autorizado sobre la corriente superficial denominada Rio Badillo, se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Latitud: 10°38'5.53"N - Longitud: 73° 7'32.43"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 174 m. Para el canal Gabriel Gutiérrez se identifican como coordenadas de captación 10°38'47.98" N – 73°6'42.18" W Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 175 m, en lo correspondiente al canal Los Badilleros se ubica en inmediación de las coordenadas geográficas 10°38'46.26" N – 73°6'47.66" W Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 172 m.

Imagen 1. Captación Canal Gabriel Gutiérrez



Descripción de acceso punto de captación. Fuente Google Earth.

#### 2. Sistema de captación

0307 20 AGO 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 de septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4

3

Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario, la captación será por gravedad, aprovechando la pendiente natural del terreno, mediante canales a construir en medio de la finca y posterior a eso irrigar los cultivos y plantaciones que se implementen en el predio.

3. Nuevo (s) uso (s) del recurso hídrico

El aumento de caudal requerido corresponde al mismo uso, para riego de cultivos de arroz y de palma de aceite y abrevadero de reses.

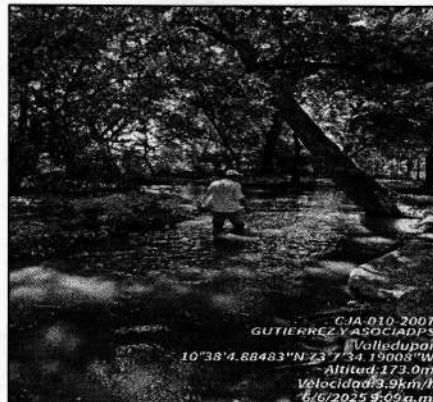
4. Coordenadas del nuevo sitio de captación. (si fuese el caso)

No hay nuevo sitio de captación.

5. Concepto técnico en tomo a la viabilidad o no, de otorgar el aumento de caudal.

Teniendo en cuenta lo autorizado dentro de la Resolución N°707 del 01 de septiembre de 1969 y consignado dentro de la Resolución N°719 del 05 de septiembre de 2007, se confirma que la firma Gutiérrez y Asociados S.C.S., cuenta con la concesión de fuente hídrica superficial una cantidad de 6 l/s, a través de la Subderivación primera izquierda N°8-1 (acequia Badillero) para uso de riego de un cultivo de palma aceitera y 0,120 l/s, a través de la Subderivación quinta izquierda N°8-6 (Acequia Gabriel Gutiérrez), para abrevadero de 200 reses. Teniendo en cuenta el aforo realizado al arroyo del cual se derivan la acequia El Badillero y Gabriel Gutiérrez, así como el concepto emitido por el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico, se confirma la viabilidad de otorgar aumento de caudal.

Imagen 2. Aforo en fuente hídrica



Fuente. Propia 2025

De conformidad con la documentación entregada en la visita de evaluación por parte del usuario GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACION, solicitó el aumento de

**0307**

**20 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4

4

caudal sobre la corriente del Rio Badillo en sus Subderivaciones de los canales El Badillero y Gabriel Gutiérrez, en cantidad total de 91 L/s, con un régimen de operación de 8 horas al día, para el riego de cultivos transitorios de arroz y palma, así como de abrevaderos para animales, en las condiciones y términos que se indican en la siguiente tabla 1.

*Tabla 1. Proyección Demanda de Agua.*

USO	HECTAREAS/ ANIMALES	CULTIVO	LITROS/SEG
RIEGO	30	ARROZ	36
	45	PALMA	54
ABREVADEROS	60	-	0.5
<b>TOTAL</b>			<b>90.5 L/S</b>

*Fuente. PUEAA Solicitud*

Que los hidromódulos calculados y aplicados por el peticionario, para determinar la demanda de agua en el riego de los cultivos de palma de aceite y cultivos de arroz, por el sistema de riego por piscina o inundación, se determinaron en 1.2 Lts/seg/ha (para los cultivos de palma de aceite y arroz), se debe tener en cuenta que estos valores no corresponden a los instituidos en la resolución reglamentaria de la corriente hídrica denominada río Badillo, en consecuencia, se realiza el cálculo correcto de hidromódulos, por cuanto a través del sistema de riego por piscina o inundación, se proyecta garantizar un uso más eficiente y ahorro de agua.

Mediante análisis de los cómputos resultantes de la aplicación de los hidromódulos por las áreas de riego, se procede indicar por medio de la siguiente tabla realizar la proyección real estipulada.

*Tabla 2. Proyección Demanda de Agua hidromódulos reglamentados*

Acequia	Riego y uso	Área	Hidromódulos de riego (L/s/has)	Caudal en l/s
Gabriel Gutiérrez	Palma de aceite	25	0.85	21.25
	Arroz	30	1	30
Los Badilleros	Palma de aceite	7	0.85	5.95
<b>TOTAL</b>				<b>57.2</b>

*. Fuente: Corpocesar*

Con base en lo anterior a los análisis referenciados se confirma la viabilidad de otorgar aumento de caudal a 54 l/s, para un total de 60.12 L/s, los cuales quedarán repartidos de la siguiente manera:

**Tabla 3. Repartición de caudal con el aumento**

Acequia	Coordenadas	Riego y uso	Área	Caudal en l/s
Gabriel Gutiérrez	10°38'47.98" N – 73°6'42.18" W	Palma de aceite	25	21.25
		Arroz	30	30
		Abrevaderos	-	0.12
Los Badilleros	10°38'46.26" N – 73°6'47.66" W	Palma de aceite	7	5.95
		Abrevaderos	-	2.8
<b>TOTAL</b>				<b>60.12</b>

**Fuente: Corpocesar**

0307 de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4

5

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta(n) la (s) nueva (s) captación (es). (si fuese el caso)

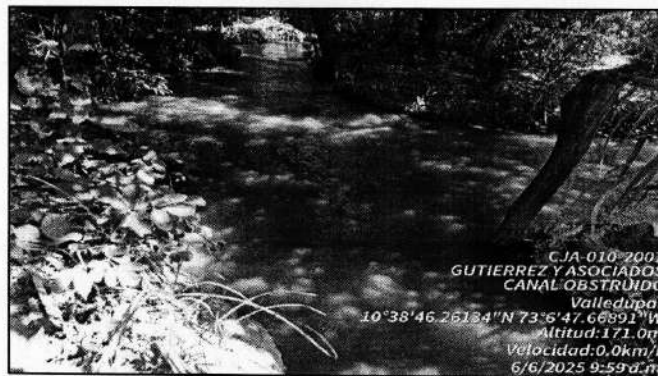
Durante la diligencia se observó que los sitios de captación no han sido modificados, sin embargo, en el trayecto del canal Gabriel Gutiérrez se observó una obstrucción presuntamente ocasionada por terceros al predio propiedad del usuario la cual, impide el paso del recurso hídrico hacia el canal conductor al predio Lote 3 remanente; en general, las condiciones ambientales del área circundante se encuentran en condiciones aceptables debido a que se observa el flujo de agua constante, el cual es interrumpido al dividirse el canal hacia los predios en las coordenadas 10°38'46.27N – 73°6'47.66O. Lo anterior se reportará a la oficina jurídica para lo de su competencia.

Imagen 3. Canal obstruido



Fuente. Propia 2025

Imagen 4. Trayectoria del canal



Fuente. Propia 2025

7. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

ab

0307

20 AGO 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4

6

(En este punto, los evaluadores recomiendan imponer una serie de obligaciones que son acogidas por el despacho y se plasmarán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo)

8. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a las consideraciones técnicas hechas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico propuesto, se considera necesario requerir a GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACION, con identificación tributaria N°824.005.022-4, presentar los planos , incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas de las obras necesarias para la derivación, control, conducción y distribución del caudal de aprovechamiento teniendo en cuenta el aumento de caudal aprobado.

9. Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar el aumento de caudal solicitado. En este caso, el evaluador debe georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} + a \quad (1)$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de GUTIERREZ Y ASOCIADOS S.C.S, conforme al aumento de concesión de aguas a otorgar en cantidad de 54 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

Uso: Agrícola

Variable	Descripción	Valor
----------	-------------	-------

**0307      20 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Río Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4

7

<b>Q: Caudal a aumentar</b>	L/s	<b>51.2</b>
<b>T: Tiempo de concesión</b>	Tiempo de la concesión en años	<b>10</b>
<b>C: Consumo</b>	Agrícola	<b>0.4251</b>
<b>a: Constante cantidad mínima de árboles</b>	Predio Lote 3 remanente, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar Cesar.	<b>142</b>
<b>U: Importancia del uso</b>	Uso agropecuario- riego de cultivos de arroz y palma de aceite.	<b>0.85</b>

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{51.2 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 1000.$$

**Uso: pecuario**

Variable	Descripción	Valor
<b>Q: Caudal a aumentar</b>	L/s	<b>2.8</b>
<b>T: Tiempo de concesión</b>	Tiempo de la concesión en años	<b>10</b>
<b>C: Consumo</b>	pecuario	<b>0.0825</b>
<b>a: Constante cantidad mínima de árboles</b>	Predio Lote 3 remanente, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar Cesar.	<b>142</b>
<b>U: Importancia del uso</b>	Uso pecuario	<b>0.85</b>

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{2.8 * 10 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142$$

$$NA = 177.$$

En consecuencia, el número de árboles a sembrar como compensación en de 1177, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas, siguiendo estrictamente el protocolo establecido.  
..."

Que la corriente Río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

0307

20 AGO 2025

Continuación Resolución No 0307 de por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4

8

Que el rio Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969 modificada por la No. 349 del 27 de julio de 2021 expedidas por INDERENA y CORPOCESAR respectivamente.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**. Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **“Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”**.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de



0307 20 AGO 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4

9

reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Rio Badillo, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 19 de julio de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, **“se declaran caducidades administrativas de las concesiones Hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Rio Badillo.”**
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Octogésimo de la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, **“Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.”** De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Octogésimo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **“A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Rio Badillo, se otorgarán por período máximo de diez (10) años.”**
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de octubre de 2021.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de octubre del año 2031.

Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las concesiones de agua sobre el Rio Badillo, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de octubre del año 2031.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la modificación de la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de

0307 20 AGO 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4

10

2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal de 54 l/s, para un total concesionado de sesenta puntos doce (60.12) l/s, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4.

**PARÁGRAFO 1:** A partir de la ejecutoria de este proveído, la concesión hídrica sobre el río Badillo, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, corresponde a sesenta puntos doce (60.12) l/s, como se detalla a continuación:

Acequia	Coordenadas	Riego y uso	Área	Caudal en l/s
Gabriel Gutiérrez	10°38'47.98" N - 73°6'42.18" W	Palma de aceite	25	21.25
		Arroz	30	30
		Abrevaderos	-	0.12
Los Badilleros	10°38'46.26" N - 73°6'47.66" W	Palma de aceite	7	5.95
		Abrevaderos	-	2.8
TOTAL				60.12

**PARÁGRAFO 2:** GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4, debe efectuar la captación sin exceder el caudal concesionado, cumplir las obligaciones impuestas en el artículo Octogésimo Primero de la Resolución No 0349 del 27 de julio de 2021 expedida por la Corpocesar y las que a continuación se detallan:

1. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, velar porque no existan o se incorporen en ésta, residuos sólidos o líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o sustancias tóxicas. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar y/o corregir los posibles impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
5. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas. No se deben construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del Río.

0307 20 AGO 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4

11

6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
8. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
9. Mantener en óptimas condiciones estructurales el sistema de captación, conducción, distribución riego por piscina o inundación, conservando en óptimas condiciones las bordas laterales del lote, para evitar que se derramen o salga el recurso hídrico de las obras que lo debe contener.
10. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
11. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
12. Sembrar 1.177 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o

0307

de 20 AGO 2025

Continuación Resolución No 0307 de 20 AGO 2025 por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4

12

recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**0307                      20 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión de aguas sobre el Rio Badillo, otorgada mediante Resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969, con traspaso autorizado por Acto Administrativo No 719 del 5 septiembre de 2007 y Resolución No 1008 del 19 de septiembre de 2007, modificada posteriormente a través de la resolución No. 349 del 27 de julio de 2021, concediendo por el presente pronunciamiento, aumento de caudal, en beneficio del predio hoy denominado Lote 3 remanente de matrícula inmobiliaria No 190-136557 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4

----- 13

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 19 de octubre de 2031.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de GUTIÉRREZ Y ASOCIADOS S.C.S. EN LIQUIDACIÓN con identificación tributaria No 824.005.022-4 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

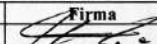
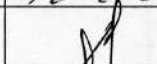
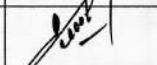
**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **20 AGO 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA-010-2007